

LEY XXII – Nº 8
(Antes Decreto Ley 755)
ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL Nº 19.316

ARTÍCULO 15.- Los inmuebles que adquiriera el Instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, como así también las operaciones o actos que realice, estarán exentas del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional devengada o futura. El Instituto gestionará ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Provincias y Municipios provinciales, la sanción de leyes y ordenanzas que autoricen idénticas exenciones.